

“PROTOCOLO DE RESOLUCIONES SC 2025”

RESOLUCION N° 66-STJSL-SC-2025.

San Luis, 04 de julio de 2025.

VISTO: el expediente ADM 18274/25 iniciado por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA**” del Inmueble donde funcionan el Juzgado de Paz y la Sala de Mediación de la Localidad de Justo Daract, Provincia de San Luis.

Que mediante ACUERDO N° 85-STJSL-SC-2025 se aceptó la rescisión del contrato vigente para el servicio de limpieza en las dependencias mencionadas, a partir del 01 de agosto del año en curso, por lo que resultó necesario dar inicio a un nuevo proceso de contratación para la continuidad del servicio de marras.

Que, al contarse con la partida presupuestaria correspondiente, se llevó a cabo el Concurso de Precios 63/2025, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 25 de junio del año en curso.

Que, según consta en informe de la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción, en actuación 27958491/25, se recepcionaron dos ofertas, pertenecientes a las empresas LIMPIEZA TOTAL S.A.S., CUIT 30-71885444-6, y COOPERATIVA DE TRABAJO VM RECUBRICK LIMITADA, CUIT 30-71811061-7.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, artículo 1º de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, artículo 98 de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y punto III) inciso c) del Acuerdo N° 2-STJSL-SC-2025, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades;

RESUELVE: I) APROBAR el Concurso de Precios 63/2025, llevado a cabo por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA”** del Inmueble donde funcionan el Juzgado de Paz y la Sala de Mediación de la Localidad de Justo Daract, Provincia de San Luis.

II) ADJUDICAR el Concurso de Precios 63/2025, a la Empresa LIMPIEZA TOTAL S.A.S., CUIT 30-71885444-6, por ser la oferta económica más conveniente y cumplir con lo requerido, por el monto total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 5.565.000,00) finales, pagaderos en catorce cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

III) APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.

IV) AUTORIZAR a la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial a emitir la Orden de Provisión correspondiente, imputando la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 993.750,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa de Justicia de Paz Lego; la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 993.750,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Instituto de Mediación Judicial y Extrajudicial; la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.788.750,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa de Justicia de Paz Lego; y la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.788.750,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida

Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Instituto de Mediación Judicial y Extrajudicial.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por el Dr. Jorge Alberto Levingston, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO I

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de San Luis, a losdías del mes de julio de dos mil veinticinco, entre EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 934 de la ciudad y provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. Jorge Alberto LEVINGSTON, DNI 10.042.960, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte, y la empresa LIMPIEZA TOTAL S.A.S., CUIT 30-71885444-6, con domicilio en calle Miguel B. Pastor Nº 26 de la Localidad de Justo Daract, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Matías Manuel RODRIGUEZ, DNI 27.680.146, en calidad de Administrador Titular de la misma, en adelante "LA EMPRESA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. LA EMPRESA toma a su cargo la tarea de limpieza mensual, general e integral, interna y externa del inmueble en el que funciona un Juzgado de Paz y una Sala de Mediación, ubicado en la calle Entre Ríos 553 de la Ciudad de Justo Daract, provincia de San Luis; el que consta de dos (2) salas de mediación, un (1) despacho de juez, una (1) cocina, un (1) baño, una (1) mesa de entrada, una (1) sala de espera, una (1) cochera, patio grande y frente con césped y vereda perimetral.

SEGUNDA: La tarea especificada en la cláusula anterior se prestará de la siguiente manera:

Servicio de limpieza dentro del edificio (incluye vidrios y pisos): limpieza general e integral, desinfección y recolección de residuos, se realizará dos veces por semana.

Servicio de limpieza de espacios verdes (patio interno, frente y vereda): limpieza general e integral, desinfección y recolección de residuos, se realizará dos veces por semana.

Desmalezado en espacios verdes (incluye corte de pasto y poda de árboles), recolección y retiro de restos orgánicos, se realizará una vez por mes, salvo en época estival (de diciembre a marzo), en que se realizarán dos veces al mes.

El servicio deberá prestarse (2) dos días hábiles judiciales por semana, (3) horas por cada día, llevando la Juez de Paz a cargo el registro de la asistencia.

LA EMPRESA se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinente. Deberá proveer a su personal máscaras faciales, tapabocas y guantes.

Para el cumplimiento de todas sus tareas LA EMPRESA usará sus propias máquinas, herramientas e insumos, con excepción de la pintura, que deberá ser provista por EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Al inicio de la vigencia del presente, LA EMPRESA deberá remitir a la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial la nómina del personal que prestará el servicio, con sus números de CUIL y seguro correspondiente.

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN. El presente contrato entrará en vigencia el día 1 de agosto de 2025, por el término de (14) CATORCE meses, hasta el 30 de septiembre de 2026, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

CUARTA: PRECIO. EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, en contraprestación por las tareas encomendadas a LA EMPRESA en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 397.500,00) mensuales, durante los CATORCE (14) meses de vigencia del contrato, estableciendo que el cincuenta por ciento (50%) del monto corresponde a tareas realizadas en la Sala de Mediación y el otro cincuenta por ciento (50%) a tareas cumplidas en el Juzgado de Paz, debiendo presentarse una factura por cada dependencia.

LA EMPRESA facturará por mes vencido a la prestación del servicio, y el pago se realizará por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, dentro de los 15 días hábiles desde la fecha de presentación de la factura, previa conformidad del cumplimiento de las obligaciones asumidas, por parte de la Jueza de Paz y de la Responsable de la Sala de Mediación de Justo Daract, según corresponda.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas nacionales, provinciales y municipales o de otros organismos que se exijan para el ejercicio de sus tareas.

Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para con el personal de LA EMPRESA.

Deberá presentar junto con la factura los comprobantes de seguros, listado del personal afectado y demás documentación que sea requerida para demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales del personal contratado por LA EMPRESA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA. RESOLUCIÓN. Si LA EMPRESA demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será posible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por mil del valor total del servicio adjudicado, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

Ante el incumplimiento por parte de LA EMPRESA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpellación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione, según lo previsto en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Acuerdo Nº 463/2015.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato, renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, debiendo comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitere y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son meramente enunciativas y no taxativas, serán resueltas de

común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DÉCIMA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

DÉCIMA PRIMERA: SELLADO. El cincuenta por ciento (50%) del sellado de ley será abonado por LA EMPRESA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, a los... días del mes de julio de 2025.